

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210014400
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Robilso Rodríguez Arango

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada a través de *Curadora Ad -Litem*, el veintiséis agosto de dos mil veintidós. Se tiene por notificada al finalizar el treinta de agosto siguiente. Días para proponer excepciones: desde el 31 de agosto al 13 de septiembre de 2022. En el término la abogada designada se pronunció, allegando respuesta el día **13** de septiembre avante, la profesional en derecho arrió el escrito de contestación donde sólo se presentó excepción genérica. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Robilso Rodríguez Arango, suscribió pagaré número 066306100015584 el 26 de junio de dos mil dieciocho, por la suma \$11.553.331.00, como concepto de capital, pagadero el 18 de febrero de 2021; a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Robilso Rodríguez Arango.

Por auto del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno., se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de *Curadora Ad Litem* el veintiséis agosto de dos mil veintidós. En el término la abogada designada se pronunció, allegando respuesta el día trece de septiembre siguiente; la profesional en derecho arrió el escrito de contestación donde se presentaron excepciones genéricas, pero al tratarse del cobro de un título valor solo proceden las excepciones de que trata el artículo 784 del C.CO.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210014400
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Robilso Rodríguez Arango

oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, como quiera que se contestó demanda, pero no se propusieron excepciones de mérito al respecto.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Robilso Rodríguez Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 93.337.880, de conformidad con la providencia del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 062

Hoy 22 de septiembre de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.